

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00582 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5° del Decreto 806 de 2020. Igualmente, corrija la cuantía del presente asunto (mínima).
- Indicar la fecha a partir de la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria.
- Ajustar la pretensión segunda de la demanda, indicando la fecha a partir de la cual se pretende el pago de intereses moratorios. Para tal efecto, téngase en cuenta lo ordenado en el ítem anterior.
- Indicar en dónde se encuentra el título ejecutivo original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 9 de mayo de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e97d9e269606725d63f833082f49fb5fd9c2cd38013085f06d5d80b9bfc0ae32**

Documento generado en 06/05/2022 10:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>